

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	125
Radicado:	760013110012-2020-00043-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	VANESSA RICO MOLINA
Demandado:	YESID DIAGO ALZATE
Tema y subtemas:	AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE DEMANDADO

La apoderada judicial del demandado YESID DIAGO ALZATE, solicitó se decrete el levantamiento de las cuentas bancarias que a su nombre, dando reporte negativo, teniendo en cuenta que le corresponde seguir pagando los pasivos de la sociedad patrimonial.

ANTECEDENTES

1

Mediante provincia No. 034 del 11 de enero de 2023, previo a la solicitud realizada por la parte demandada, se puso en conocimiento de la parte demandante y se requirió para que se pronuncie al respecto en el término de ejecutoria del referido proveído.

El 16 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, señora VANESSA RICO MOLINA, presenta escrito indicando que aceptando lo manifestado por el Despacho, no se opone a su levantamiento; adicionalmente, informa al Juzgado que la parte demandada, no ha colaborado en el sentido de suministrar los requisitos que se necesitan para obtener un avalúo del predio en forma justa.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del CGP, aunado al hecho que la parte demandante no se opone al levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas bancarias a nombre del señor YESID DIAGO ALZATE, que se encuentran con reporte negativo; así como, de la revisión realizada al expediente de referencia, se tiene que a pesar de haberse emitido el respectivo oficio decretando

dicha medida, no reposa en el expediente respuesta alguna de las entidades bancarias.

El Despacho ORDENARÁ el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas mediante auto No. 107 del 19 de febrero de 2020, numeral cuarto, literal 3º., notificadas mediante Oficio No. 571 del 03 de noviembre de 2020; esto es, el levantamiento de la medida de embargo a las cuentas de ahorro, CDT'S y demás títulos que figuren a nombre del señor YESID DIAGO ALZATE, de las entidades bancarias: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, ITAU, COLPATRIA, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCO WWB, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante requiere para realizar la experticia ordenada, contar con el plano y la ficha catastral que emite el IGAC, de conformidad con el Decreto 1420 de 1998, los cuales se encuentran en poder del demandado, sin que a la fecha, según la manifestación realizada por la parte actora, la parte demandada haya facilitado la documentación mencionada, se REQUIERE NUEVAMENTE, al apoderado judicial de la parte demandada y al señor YESID DIAGO ALZATE, que de manera inmediata faciliten los documentos mencionados para realizar e respectivo avalúo decretado como prueba sobre el inmueble relacionado en la partida primera de activos, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el Art. 44 del C.G.P.

2

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas mediante auto No. 107 del 19 de febrero de 2020, numeral cuarto, literal 3º., notificadas mediante Oficio No. 571 del 03 de noviembre de 2020; esto es, el levantamiento de la medida de embargo a las cuentas de ahorro, CDT'S y demás títulos que figuren a nombre del señor YESID DIAGO ALZATE, de las entidades bancarias: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, ITAU, COLPATRIA, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCO WWB, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: Por secretaria, EXPÍDANSE los respectivos oficios y remítanse mediante el correo electrónico del Despacho junto con la copia de esta providencia, remitiendo copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

RADICADO 2020-00043

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE, al apoderado judicial de la parte demandada y al señor YESID DIAGO ALZATE, que de manera inmediata faciliten los documentos mencionados para realizar e respectivo avalúo decretado como prueba sobre el inmueble relacionado en la partida primera de activos, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)

3

Firmado Por:
Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38b6f51f8f823c49504ecd0da9dc79ab5205220145d4f1f61b0b38ccb0be430**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>